



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO MENOR |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | LUISA FERNANDA GALLO BLANDÓN |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00113-00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |
| AUTO | 1062 |

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.034.594-1 en contra de **LUISA FERNANDA GALLO BLANDÓN** C.C. 60.339.573. por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 01-01256938-03 (obligación No 242222001802) suscrito el 06 de Noviembre de 2009

Por concepto de capital la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$28.264.840,67)**, más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, intereses que se

limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ML (\$1.636.514,27)**, causados y no pagados entre el 07 de Marzo de 2018 hasta el día 10 de Diciembre de 2020.

PAGARÉ No 01-01256938-03 (obligación No 4988619002614969) suscrito el 06 de Noviembre de 2009

Por concepto de capital la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$6.209.727)**, más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$442.540)**, causados y no pagados entre el 07 de Julio de 2017 hasta el día 10 de Diciembre de 2020.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se tiene como dependiente a JOHANA ESCOBAR MESA y FEDERICO ARANA GÓMEZ, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos, solo se concederá acceso al expediente al correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

5. Se le reconoce personería suficiente a AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ con TP. 110.084 en los términos del poder a él conferido.

6. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 31 de agosto de 2021 por el apoderado parte demandante doctor Axel Dario Herrera.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba29c24c8d5a56b34bebfe5b564eed465956f8476fd958da732da5eb38fb086**

Documento generado en 04/10/2021 10:03:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>